

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1972.

No.17.165

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.33 de 13 de julio de 1972, celebrado entre La Nación y Tudor Engineering Company.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos a saber: Edwin Fábrega, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, funcionario público, con cédula de identidad personal número 9-29-285, en representación de la Nación, que en lo sucesivo se denominará EL MOP, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete número 4, de fecha 20 de enero de 1972, por una parte, y las empresas TUDOR ENGINEERING COMPANY, sociedad constituida bajo las leyes del Estado de California, de los Estados Unidos de América, debidamente representada en este acto por el Señor Williams P. Rivers, quien actúa por autorización concedida por la Junta Directiva en su sesión de 24 de febrero de 1972 y EMPRESA CONSULTORA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.A. (ECAISA), sociedad registrada al tomo 758, del folio 506, asiento 144.902, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, de la República de Panamá, debidamente representada en este acto por el Arquitecto José Daniel Alvarado, varón, panameño, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-90-3, autorizado por la Junta Directiva, en sesión de 16 de marzo de 1972, las cuales, para los efectos de este Contrato, han constituido una Asociación Profesional para estudios técnicos denominado TUDOR-ECAISA, y que en adelante se llamarán "EL CONSULTOR", quienes declaran ser solidaria y mancomunadamente responsables, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el Contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato:

Llevar a cabo un estudio para evaluar la factibilidad técnica y económica de la construcción

de la Autopista Panamá - Colón y la carretera de acceso que la une al Aeropuerto de Tocumen.

De la implementación del estudio debe resultar lo siguiente:

- 1) Levantamiento y análisis de las estadísticas del tráfico actual y predicción del Tráfico Futuro.
- 2) Análisis de rutas alternas, normas de diseño y sus costos;
- 3) Evaluación económica;
- 4) Análisis financiero;
- 5) Análisis de Costo Beneficio;
- 6) Análisis de un sistema de peajes aplicable al uso de la vía.

Levantamiento y Análisis de las estadísticas del tráfico actual y predicciones del tráfico futuro: Se requiere información para determinar el tráfico actual y sus proyecciones hasta 1990, las cuales tendrán un papel importante en la factibilidad del proyecto. El estudio se hará a base de la determinación de las tendencias del tráfico entre los diferentes puntos en consideración.

Además, se requiere un análisis socio-económico tanto del tráfico existente como de las proyecciones futuras.

Análisis de rutas alternas, normas de diseño y sus costos: Se requiere un estudio de ingeniería que incluya:

- a) Reconocimiento de la carretera existente y un estudio de sus mejoras.
- b) Deberán estudiarse varias alternativas de alineamientos con fotografías aéreas, mapas y levantamientos.
Los mapas topográficos deben prepararse a una escala de 1:5000 ó 1:2000 y se deberá determinar áreas de influencia.
- c) Investigaciones geológicas y de suelos.
- d) Ensayos de laboratorio.
- e) Estudio de las alternativas, ya sea con base a la reconstrucción de la vía existente, construcción de una nueva vía, o una combinación de alternativas.

Luego se elaborará una estimación de los costos de construcción, de operación y de mantenimiento. Evaluación Económica: En base al tráfico actual y las proyecciones futuras de tráfico se determinarán los ahorros provenientes del costo de operación de los vehículos, ahorros de tiempo del usuario y ahorro en el costo de operación y mantenimiento de la carretera, y cualquiera otros beneficios derivados e incluidos en los términos de referencia.

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2360

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas d. Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

Análisis Financiero: El estudio proveerá la predicción financiera detallada cubriendo el periodo de construcción y los años siguientes en que el mejoramiento de la carretera sea necesario.

Deberá incluir el programa de financiamiento de la carretera y un estimado de costo anual de mantenimiento requerido.

Se requiere además de un estudio de las diferentes tasas de peaje a cobrar.

Análisis de Costo Beneficio: El estudio requiere de un resumen de los beneficios tangibles e intangibles para establecer un índice de comparación con los costos de la carretera, según lo establecido en los términos de referencia.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Son obligaciones del CONSULTOR:

- a) Llevar a cabo por su cuenta el trabajo descrito en el Artículo Primero, en los términos y condiciones allí establecidos y en las disposiciones de la propuesta presentada al MOP, (Anexo A) y el documento conocido como "Términos de Referencia", (Anexo B) elaborados por la Secretaría Técnica del Fondo de Pre-Inversión, documentos éstos conocidos por las partes. (Estos documentos se detallan en el Anexo A y B del presente Contrato, como parte integrante del mismo).
- b) Proporcionar todos los materiales necesarios, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, servicios profesionales, mano de obra y cualesquiera otros bienes o servicios que se requiera para la terminación de los trabajos de consultoría contratados.
- c) Rendir informes periódicos de los avances del trabajo en la siguiente forma:

1. Informe No.1 de Análisis Al final de 2 meses
2. Informe No.2 del Progreso Al final de 3 meses
3. Informe No.3 Preliminar del Estudio Al final de 4 meses
4. Informe No.4 de Progreso Al final de 5 meses
5. Borrador del Informe Final del Estudio Al final de 6 meses
6. Informe Final Al final de 7 meses

Los términos expresados en la presente cláusula comenzarán a contarse a partir de la iniciación de los servicios, entendiéndose que se le concede un mes para movilización y organización para tal inicio, a partir de la legalización del presente Contrato.

- d) Los informes señalados en el punto anterior se presentarán en diez (10) ejemplares con textos fotocopiados y diseños reproducidos heliográficamente, tres (3) de cuyas copias serán entregadas al Banco Interamericano de Desarrollo.
- e) Dentro de los 5 meses siguientes al inicio de los servicios del Contrato, EL CONSULTOR ACONSEJARA EL ORDEN DE PRIORIDAD QUE EL MOP DEBERA OBSERVAR para la construcción de las obras contempladas en el estudio.
- f) Entregar cuarenta (40) copias en español y veinte (20) copias en inglés de la edición final del informe de los estudios terminados.
- g) Proveer un seguro adecuado para todo el personal panameño que se empleará en los trabajos contratados en la forma que lo determinen las Leyes de la República de Panamá.
- h) Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier incidente debido a la ejecución del estudio ocurrido dentro o fuera del área de los mismos y de cualquier daño o pérdida de bienes, archivos y demás documentos necesarios para la prestación de los servicios que pueda ocurrir en el cumplimiento de los trabajos a que se refiere el presente Contrato.
- i) Dar preferencia a empleados y obreros panameños, incluyendo profesionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que el CONSULTOR estime necesario para llevar a cabo sus estudios. El MOP colaborará en la adquisición del personal adecuado que el CONSULTOR requiere. En todo caso el porcentaje de personal panameño en la realización de los estudios no será inferior al 50 o/o

conforme a ofrecimiento del CONSULTOR.

- j) Entregar a favor del MOP en garantía del presente Contrato un bono u otra fianza que sea aceptada por el Ministerio de Obras Públicas y el Fondo de Pre-Inversión, que cubra el cuarenta por ciento (40 o/o) del valor total de este Contrato. Este bono o fianza garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el CONSULTOR.
- k) Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga el MOP basada en la documentación inherente a este Contrato.
- l) Los CONSULTORES deberán proporcionar toda la información que se solicite relacionada con los servicios y deberán permitir el examen de los lugares y trabajos del estudio por funcionarios del MOP, del Fondo de Pre-Inversión, del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Mundial.
- m) Someter a la aprobación previa del Fondo de Pre-Inversión a través del MOP el texto de cualquier sub-contrato o enmiendas propuestas a los mismos, a ser celebrado entre los CONSULTORES y terceras personas en relación con los servicios.
- n) Será la intención de LOS CONSULTORES ejecutar el trabajo puntualmente y en forma profesional utilizando su personal, generalmente de acuerdo con los períodos de tiempo estimados y el personal designado en los Anexos pertinentes. Sin embargo, con el objeto de utilizar al máximo el tiempo disponible para el estudio, reajustes en tiempo y alcance de trabajo requerido en los varios componentes del estudio y en el personal para el mayor cumplimiento del estudio total, se hará a juicio del CONSULTOR cuya responsabilidad será la de garantizar y establecer la competencia técnica de cualquier miembro del personal asignado o sus sustitutos, para la ejecución de los servicios. Estos servicios serán detallados en el Anexo "C".

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL MOP

El MOP se compromete a:

- a) Pagar al CONSULTOR la suma de doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve balboas con 00/100 (B/.298,469.00) por la realización del trabajo contratado, el que se detalla en el Anexo "D", y que se desembolsará de la siguiente manera:

A la aprobación del Contrato

20 o/o (Veinte por ciento)

A la aprobación del Informe Final

20 o/o (veinte por ciento)

Al fin de cada mes, la suma restante dividida entre el número de meses del Contrato, en el presente caso:

10 o/o (diez por ciento)

Estos pagos serán realizados previa comprobación de los avances del estudio y serán retenidos si a juicio del MOP y de la Secretaría Técnica del Fondo de Pre-Inversión, éstos no marchan de acuerdo a lo programado en el Plan de Trabajo contenido en la propuesta.

- b) Los pagos se efectuarán a través del Banco Nacional, Casa Matriz, previa presentación de cuentas que deben ser aprobadas por el Prestatario, por el Fondo de Pre-Inversión, y refrendadas por el Contralor General de la República. El último pago se tramitará después que el MOP haya realizado la evaluación del estudio y haya entregado al Fondo de Pre-Inversión veinte (20) copias en español y diez (10) copias en inglés de los estudios terminados.
- c) Designar del MOP personal calificado que adquiera la experiencia en el desarrollo de este estudio de factibilidad.
- d) Colaborar con el CONSULTOR en la consecución de datos, informes, y demás detalles oficiales que sean necesarios para el mejor cumplimiento del presente Contrato.
- e) Garantizar al CONSULTOR que el personal extranjero asignado a este Contrato no será considerado residente de la República de Panamá, para los efectos de Visas e Impuestos.
- f) Garantizar, de acuerdo a los Términos de Referencia, que ECAISA y TUDOR, para los efectos de pagos de impuestos, serán consideradas como firmas independientes.

ARTICULO CUARTO: CAUSALES DE RESCISION

El presente Contrato podrá ser rescindido, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 68 del Código Fiscal, por alguna de las siguientes causas:

- a) La disolución de la asociación, cuyo Convenio de Asociación reposa en nuestros archivos, que constituye el CONSULTOR.
- b) Quiebra de la Asociación que constituye el CONSULTOR.
- c) El incumplimiento por parte del CONSULTOR de cualesquiera de las estipulaciones de este Contrato.

ARTICULO QUINTO: INCORPORACION

Queda incorporadas y forman parte integrante de este Contrato:

- a) La propuesta presentada por el CONSULTOR al MOP y los Anexos a la misma.
- b) Los términos de Referencia elaborados por la Secretaría Técnica y el reglamento del Fondo de Pre-Inversión.
- c) Las pertinentes estipulaciones del Reglamento de Operaciones del Fondo de Pre-Inversión para estudios de factibilidad técnica y económica de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.
- d) Las Cláusulas y condiciones pertinentes del Contrato de préstamo para financiamiento de estudios entre el MOP y el Fondo de Pre-Inversión.
- e) El presupuesto, detallado en nota del Consultor con fecha del 16 de marzo de 1972.
- f) Cualesquiera otros anexos que apruebe el Fondo de Pre-Inversión y el MOP conjuntamente con el CONSULTOR, para ampliar y clarificar cualesquiera de los documentos anteriores.
- g) La modificaciones que de común acuerdo, se le hagan a este Contrato.
- h) Otras condiciones establecidas de común acuerdo por las partes.

ARTICULO SEXTO: PLAZO DE ENTREGA

El CONSULTOR se compromete a realizar LOS ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS 6 MESES posteriores al inicio de los servicios de conformidad con lo que estipule el Artículo Segundo, acapite c del Contrato y de acuerdo con el artículo siguiente:

ARTICULO SEPTIMO: VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no se hayan cumplido todos los trámites y formalidades establecidas por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Fondo de Pre-Inversión de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República y el Código Fiscal.

ARTICULO OCTAVO: EXTENSION DEL CONTRATO

En caso de que los lapsos comprendidos en este Contrato no se puedan cumplir por causas de fuerza mayor, los mismos se extenderán proporcionalmente. Salvo lo anterior, en caso de retraso de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, se establece una sanción de cincuenta

balboas con 00/100 (B/50.00), por cada día de retraso después de transcurrido el término a que se refiere el punto 6 del literal c del artículo segundo.

El MOP y la República de Panamá librarán de responsabilidad a los CONSULTORES, sus Oficiales, Agentes, Representantes, Sucesores y Cesionarios de cualesquiera acciones, demandas judiciales ó cualquiera naturaleza, al igual que de cualquier reclamo de parte de terceras personas que pudiesen surgir con motivo de ó en relación a este Contrato siempre que dicha causa no sea el resultado de un acto de negligencia u omisión de los CONSULTORES.

ARTICULO NOVENO: LEY APLICABLE

Cualquier reclamación que surgiese con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato, será dilucidada conforme a las leyes de la República de Panamá y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes. El CONSULTOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en caso de denegación de justicia. No se entenderá que ha habido denegación de justicia cuando el CONSULTOR haya tenido expedientes, sin haber hecho uso de ellos, recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme las leyes panameñas.

ARTICULO DECIMO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

El MOP se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato en caso de incumplimiento y/o exigir las responsabilidades correspondientes.

Estando ambas partes conforme con lo pactado se firma el presente Contrato a los quince días del mes de mayo de 1972.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
MOP
EDWIN FABREGA

EL CONSULTOR
JOSE DANIEL ALVARADO

E.C.A.I.S.A.
AGENTE RESIDENTE
Arq. José Daniel Alvarado C.

AGENTE AUTORIZADO
Ing. William P. Rivers

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

República de Panamá.— Organó Ejecutivo
Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 13 de Julio de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Obras Públicas,
ARO. EDWIN E. FABREGA

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS No.420

TEODOLITO Y MIRA PARA INGENIERO

AVISO

Hasta el día 18 de agosto de 1972, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de teodolito y nivel para Ingeniero.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo Piso.

Diana Campos T.
Jefe del Depto. de Proveeduría a.i.

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de venta con garantía hipotecaria, presentada por FINANCIERA AUTOMOTRIZ, S.A., contra ALMACEN LA UNICA, S.A., se ha señalado el día dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y dos, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

CHEVY VAN, panel, motor No. G8159P-751476, año de 1969, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Tapicería dañada, Carrocería con abolladuras en ambos costados, en el bumper y la defensa; Llantas lisas; puertas derecha no cierra completamente dañada; Motor en malas condiciones batería dañada, amortiguadores dañados.

Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) y será postura admisible, las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5 o/o) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudiera presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos setenta y dos.

Luis Carlos Benítez Cruz,
Secretario.

L 533768
(Única publicación)

AVISO DE VENTA DE BIENES MUEBLES

El suscrito, Director Administrativo del BANCO NACIONAL DE PANAMA, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución fechada el 22 de julio de 1971, y con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley N.º.11 de 7 de febrero de 1956 se ha señalado el día veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972) para llevar a cabo en la oficina de la Gerencia Administrativa del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, la venta en Pública Subasta de los bienes muebles pertenecientes a esta Institución Bancaria, que se describen a continuación:

MARCA	AÑO	SERIE	BASE
Simca	1967	66-6236	B/.300.00
Rambler	1966	77-0120	B/.350.00
Rambler	1966	HP-311012	B/.250.00

Los dos primeros vehículos pueden ser examinados en las oficinas del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, y el último en la Sucursal de David, de esta Institución.

Se admitirán posturas desde las ocho y treinta (8:30 a.m.) del día señalado, para la venta en Pública Subasta, hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con una estampilla del Soldado de la Independencia.

Las pujas y repujas, no menores de B/.15.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al mejor postor. No se admitirán posturas menores a la base señalada para la venta de los mencionados bienes y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5o/o) del valor de la base en cheque certificado, cheque de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de un sólo contado el valor que resulte al final de la Subasta,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (50/o) consignado.

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos del pago de impuesto y obtención de la placa correspondiente, corren a cargo del comprador.

Se advierte al público que, si el día que se ha señalado para la venta en Pública Subasta, no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

La Subasta de los bienes muebles será presidida por el Gerente Administrativo, Asistente del Gerente General de la Institución; como Secretario actuará el Lcdo. Francisco Vázquez Q., Abogado del Departamento Jurídico; y como testigo, un Auditor de la Contraloría General de la República.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la Subasta.

Publíquese por Secretaría los avisos de rigor por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Panamá, 9 de agosto de 1972.

Cúmplase;

El Director Administrativo,
(Fmdo.) ALBERTO B. CORREA S.

El Secretario,
(Fmdo.) FRANCISCO VASQUEZ Q.

AVISO

Yo, Emma Gloriela Araúz de Herrera, con cédula 8-171-954, de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública No.4023 del 26 de Julio de 1972 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado "Casa de Música Herrera" ubicado en Vía España No.10 a la sociedad denominada "Herrera, S.A.", inscrita al Tomo 384, Folio 184 y Asiento 102.943A del Registro Público.

Panamá, 10 de Agosto de 1972.

Emma Gloriela Araúz de Herrera
Céd. 8-171-954

L 531848
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: SIGELINDA GONZALEZ DE LEON, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez --10-- días, contados desde la fecha de la última

publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ALCIBIADES ALFONSO AGUILAR CHAVEZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur M.

Secretaria,
(Fdo.) Gladys de Grosso

L 531869
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de VICTOR AGODON BOUCHEZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

"Vistos:....., por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de VICTOR AGODON BOUCHEZ, desde el día 15 de abril de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, HAROLD ROLDALPH AGODON FORD, en su condición de hijo del causante; y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tenga algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese.

"El Juez, (Fdo.) Elías N. Sanjur M.

"La Secretaria, (Fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de La Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos setenta y dos y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur M.

La Secretaria,
(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 531800
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Julia Simiti Cedeño o Julia Simiti de Cabeza, propuesta por su hijo Manuel Aristides Cabeza Díaz, mediante su apoderado judicial y con la respectiva audiencia del representante del Ministerio Público, este tribunal ha dictado la siguiente resolución:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cinco de julio de 1972.

Vistos:.....

En consecuencia, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la Señora Julia Simiti Cedeño o Julia Simiti de Cabeza, desde el día dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros el Señor Manuel Aristides Cabezas Díaz, en su condición de hijo de la causante y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiase y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S. (fdo) Guillermo Morón A. El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 5 de julio de 1972.

El Juez,

(fdo) Juan S. Alvarado S.

Secretario,

(fdo) Guillermo Morón A.

L 531847

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

1. Que al Folio 493, Asiento 119.935 bis del Tomo 749 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "EDRO ENTERPRISES, INC".

2.— Que al Folio 446, Asiento 103.259 A del Tomo 874 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3.— Por el presente se declara la mencionada EDRO ENTERPRISES INC., disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 3968 de 22 de junio de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de junio de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro (4:00) de la tarde del día de hoy, once de julio de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.
Subdirector General del Registro Público.

L— 532720

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que al Folio 66, Asiento 111.324 bis del Tomo 669 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "CAMBRIDGE FUND, INC".

Que al Folio 398, Asiento 101.708—C del Tomo 879 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE, que los accionistas de CAMBRIDGE FUND, INC., por la presente consienten en que la disolución de dicha Sociedad se efectúe y que Cambridge Fund, Inc., sea, y por la presente lo es, disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 4323 de 6 de Julio de 1972, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de Julio de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, diecisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.
Subdirector General del Registro Público.

L— 533135

(Única publicación)

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

1. Que al Folio 3, Asiento 140.651 del Tomo 767 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FRANCE LAND, INC.

2. Que al Folio 340, Asiento 104.622 B del Tomo 878 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3. "Por el presente se declara, la mencionada FRANCE LAND, INC. Disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 3954 de 22 de Junio de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de junio de 1972.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

ERNESTO ZURITA JR.
Subdirector General del Registro Público.

L- 533136
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la finada TEODOSIA SANCHEZ o TEODOSIA CASTAÑEDA SANCHEZ, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.- Chitré, primero de agosto de mil novecientos setenta y dos.-

Vistos:.....

Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de la finada TEODOSIA SANCHEZ o TEODOSIA CASTAÑEDA SANCHEZ, desde el día 25 de junio del presente año (1972) fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad de Chitré;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros sus hermanos ANGEL CASTAÑEDA SANCHEZ, ESILDA CASTAÑEDA DE MARTINEZ y CLEMENTE SANCHEZ o CLEMENTE CASTAÑEDA SANCHEZ, éste último, una misma persona; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.- El Juez, (fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.- El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,

(fdo) Esteban Poveda C.-

L 477278

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA.

a CASTRO CORRALES JOSE DEL C.-----

de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto Sobre la Renta. Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy22..... deJulio..... de mil novecientosSetenta...y Dos....., por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

CARLOS GAUBECA U.
Administrador Regional de Ingresos,
ZONA ORIENTAL.

RUBEN A. SILVERA T.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a CHARLES WORTH STEPHEN-----

de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuesto Sobre la Renta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 31 de julio de mil novecientos 1972, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

Administrador Regional de Ingresos,
ZONA ORIENTAL.
CARLOS GAUBECA U.

Secretario
RUBEN A. SILVERA T.